



EIS



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, TITULAR DE "TERMINAL DE BUSES MUNICIPAL TALCA".**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-107-2021**

**Santiago, 26 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 28 de febrero de 2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) recibió una denuncia presentada por Javier Ignacio Rodríguez Acevedo, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Terminal de Buses Municipal Talca”.

2º. Que, con fecha 5 de abril de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-758-VII-NE**, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 30 de marzo de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 30 de marzo de 2021, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de receptores sensibles aledaños a la Unidad Fiscalizable ubicada en calle 22 ½ Norte B esquina calle 32 Oriente, según señala el denunciante, cuyas coordenadas<sup>1</sup> corresponden a N: 6.077.905 y E: 262.918, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde los receptores N° 1, N° 2 y N° 3, realizadas con fecha 30 de marzo de 2021, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas) y nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra excedencias de **4 dB(A)** en el receptor N° 3 en horario diurno y de **12 dB(A), 12 dB(A) y 17 dB(A)**, en los receptes N° 1, N° 2 y N° 3 nocturno, respectivamente. El resultado de dichas mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Horario diurno**

Receptor	Coordenadas Datum WGS 84 HUSO 19 H	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	N: 6.077.840 E: 262.921	diurno	63	No afecta	III	65	-	No supera
Receptor N° 2	N: 6.077.859 E: 262.931	diurno	63	No afecta	III	65	-	No supera
Receptor N° 3	N: 6.977.889 E: 262.948	diurno	69	No afecta	III	65	4	<b>Supera</b>

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-758-VII-NE.*

**Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Horario nocturno**

Receptor	Coordenadas Datum WGS 84 HUSO 19 H	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	N: 6.077.840 E: 262.921	nocturno	62	No afecta	III	50	- 12	<b>Supera</b>
Receptor N° 2	N: 6.077.859 E: 262.931	nocturno	62	No afecta	III	50	12	<b>Supera</b>
Receptor N° 3	N: 6.977.889 E: 262.948	nocturno	67	No afecta	III	50	17	<b>Supera</b>

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-758-VII-NE.*

<sup>1</sup> Datum WGS84 HUSO 19H

4º. Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, se ha observado que en los reportes de ruido, la dirección del terminal de buses no es ubicable en la aplicación Google Earth<sup>(MR)</sup>, pero si en la aplicación Google Maps<sup>(MR)</sup>, que, respecto de las direcciones de los receptores, todos se ubican en la calle 34 Oriente s/n, no obstante la georreferenciación de cada uno de estos receptores coincide con lo observado y verificado tanto en los reportes como en la aplicación Google Earth, y que, finalmente en los reportes de ruido diurno y nocturno, es evidente que las coordenadas del receptor R1 están invertidas, siendo la coordenada N: 6.077.840 y la coordenada E: 262.921, mismo Datum y Huso declarado en las fichas. Que, los hallazgos atendidos en este inciso corresponden a inconsistencias menores, totalmente subsanables en esta formulación de cargos.

5º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

6º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 416/2021 de fecha 22 de abril de 2021, se procedió a designar a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora suplente.

#### RESUELVO:

**I. FORMULAR CARGOS en contra de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, Rol Único Tributario N° [REDACTED] titular del establecimiento "Terminal de Buses Municipal Talca", ubicado en calle 22 1/2 Norte B S/N, comuna de Talca, Región del Maule, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
1	La obtención, con fecha 30 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>69 dB(A)</b> medido en horario diurno y de Niveles de presión Sonora Corregidos de <b>62 dB(A), 62 dB(A) y 67 dB(A)</b> , medidos en horario nocturno respectivamente, todas las mediciones efectuadas en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.	<p><b>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="618 642 1377 725"> <thead> <tr> <th data-bbox="618 642 792 680">Zona</th> <th data-bbox="792 642 1068 680">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1068 642 1377 680">De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="618 680 792 725">III</td> <td data-bbox="792 680 1068 725">65</td> <td data-bbox="1068 680 1377 725">50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	65	50
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	65	50						

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, al denunciante Javier Ignacio Rodríguez Acevedo.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la

denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la infractora opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED], acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la denuncia, los Informes de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se

encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

**VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA**, en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa en representación de la Ilustre Municipalidad de Talca en defecto que las presentaciones realizadas ante esta Superintendencia no sean firmadas por el Alcalde.

2. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

3. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-758-VII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

4. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable o establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. *Grupos electrógenos*: Indicar la cantidad, modelo, potencia y horario de funcionamiento de los grupos electrógenos usados para la carga de buses eléctricos existentes.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

**IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

**X. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que

procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb..

**XI. SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

**XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Carlos Díaz Avendaño, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca, domiciliado en calle 1 Norte esquina 1 Oriente, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Javier Ignacio Rodríguez Acevedo, al correo [REDACTED]

**JAIME JELDRES GARCÍA**  
**Fiscal Instructor**  
**Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**PZR**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

**Carta Certificada:**

- Alcalde Municipalidad de Talca, domiciliado en calle 1 Norte esquina 1 Oriente, comuna de Talca, Región del Maule. **Con documentos adjuntos.**

**Correo electrónico:**

- Javier Ignacio Rodríguez Acevedo, [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente del Maule.